Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN Nº 1274 C.G.E.
Expte. Grabado Nº (1510168).-

PARANÁ; 21 ABR 2014

VISTO:

La Ley de Educación Nacional Nº 26.206 y la Ley de Educación Provincial Nº 9.890 que establecen la obligatoriedad del Nivel Secundario y la Resolución Nº 4000/11 CGE que aprueba el Diseño Curricular de Nivel de Educación Secundaria de Jóvenes y Adultos para la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la obligatoriedad del Nivel de Educación Secundaria, es necesario asegurar la mayor cantidad de oportunidades para que los jóvenes y adultos puedan cursar y estar incluidos en el nivel;

Que en consecuencia para las Escuelas Secundarias de Adultos anexo de Escuelas Secundarias Orientadas y las Escuelas Secundarias de Adultos independientes, que deban atender tal demanda y no poseen la planta funcional completa, se ha hecho necesario designar docentes con el propósito de coordinar sus actividades;

Que se encuentran vigentes diferentes situaciones respecto a planta funcional, por lo que se torna indispensable regular las funciones pedagógicas e institucionales del Coordinador de dichas instituciones, especificando los requisitos de acceso, perfil y funciones específicas;

Que el cargo de Coordinador de Escuelas Secundarias de Jóvenes y Adultos no se encuentra informado en la Resolución Nº 1000/13 CGE, para ser evaluado por Credencial de Puntaje;

Que tomaron intervención la Dirección de Educación Secundaria y Jurado de Concursos del Organismo, emitiendo el informe de competencia;

Que corresponde al Consejo General de Educación, como órgano de planeamiento, ejecución y supervisión de las políticas educativas, la aprobación de la presente Resolución conforme a lo establecido en el Artículo 166º de la Ley de Educación Provincial Nº 9.890;

Que tomado conocimiento, Vocalía del Organismo interesa el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Aprobar las funciones del Coordinador para Escuelas Secundarias de Adultos anexo de Escuelas Secundarias Orientadas y para Escuelas Secundarias Orientadas y de Adultos independientes, que no poseen cargos de conducción directiva.- ////

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN Nº 1274 C.G.E.
Expte. Grabado Nº (1510168).-

////

ARTICULO 2º.- Aprobar los Requisitos para el acceso a la función de Coordinador para Escuelas Secundarias de Adultos, que se consignan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.-

ARTICULO 3º.- Dejar establecido que la función de Coordinador será considerada de mayor jerarquía funcional que la de Profesor.-

ARTICULO 4º.- Registrar, comunicar y remitir copia a: Presidencia, Vocalía, Secretaria General, Jurado de Concurso, Dirección General de Planeamiento Educativo, Direcciones de Educación Secundaria, de Jóvenes y Adultos y de Gestión Privada, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Gestión Presupuestaria y Contable, Coordinación de Informática y Sistemas, Coordinación General de Tecnologías de la Información y la Comunicación, Centro de Documentación e Información Educativa, Departamento Auditoría Interna, Direcciones Departamentales de Escuelas, Establecimientos Educativos y remitir las actuaciones a la Dirección de Educación Secundaria a sus efectos.-
LEV.-
ES COPIA

ora. Vanesa L. Demediuk
Directora de Despacho
Consejo General de Educación
Provincia de Entre Ríos

Prof. BLANCA AZUCENA ROSSI
Vocal
Consejo General de Educación

Prof. HECTOR E. DE LA FUENTE
Vocal
Consejo General de Educación

Prof. JOEL W. SPIZER
VOCAL
CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Lic. CLAUDIA VALLORI
PRESIDENTE
Consejo General de Educación
Provincia de Entre Ríos

ANEXO

REQUISITOS PARA EL ACCESO Y FUNCIONES DEL COORDINADOR DE ESCUELAS SECUNDARIAS DE ADULTOS

Requisitos de acceso:

- Contar con título de Profesor en cualquier área del conocimiento (Título de cuatro (4) años de duración).-
- En su defecto: Profesional Universitario con formación docente.
- Ser titular en Escuela Secundaria Orientada o Escuela Secundaria de Adultos.
- Acreditar con documentación correspondiente cinco (5) años de antigüedad en la docencia de Nivel Secundario.
- Acreditar dos (02) años de experiencia en la modalidad de Jóvenes y Adultos.

Al momento de la toma de posesión solo podrán acceder si se encuadran en lo dispuesto por las normas de compatibilidad vigentes.

Procedimiento para la cobertura de la función:

Las autoridades de los establecimientos convocarán a Concurso de aspirantes en forma inmediata de producida la vacante o licencia en función de las pautas organizativas vigentes. El acceso se efectuará con Credencial, de acuerdo con el puntaje obtenido, adjudicándose el docente en acto público por escuela, teniendo en cuenta el siguiente orden de prioridad:

a) El aspirante con credencial de puntaje docente – en algún cargo de conducción directiva para Nivel Secundario - titular perteneciente al establecimiento, con mayor puntaje.
b) El aspirante con credencial de puntaje docente – en algún cargo de conducción directiva para Nivel Secundario- titular no perteneciente al establecimiento, con mayor puntaje.
c) El aspirante con Credencial de Puntaje. Título docente. Perteneciente al establecimiento.
d) El aspirante con Credencial de Puntaje. Título docente. No perteneciente al establecimiento.
e) El aspirante sin Credencial de Puntaje con Título docente. Perteneciente al establecimiento.
f) El aspirante sin Credencial de Puntaje con Título docente. No perteneciente al establecimiento.
g) El aspirante sin Credencial de Puntaje con Título docente. Sin requisitos de acceso. Perteneciente al establecimiento.
h) El aspirante sin Credencial de Puntaje con Título docente. Sin requisitos de acceso. No perteneciente al establecimiento.

Observación: La designación del Coordinador se realizará en todos los casos por Artículo 80º del Estatuto del Docente Entrerriano.

Situación de revista:
Las designaciones se efectuarán como "Suplente" hasta la finalización del ciclo lectivo. El/la Supervisor/a de Zona está facultado/a para darle continuidad, siempre que haya obtenido en cada año, concepto profesional no inferior a Muy Bueno, y en tanto se otorgue continuidad a las horas cátedra que se asignen para tal función en la institución.

Carga horaria:
El Coordinador cumplimentará la carga horaria según la asignación de las horas cátedra otorgadas por Resolución específica.

Dependencia:
El Coordinador depende del Rector de la institución origen del anexo.

Funciones:
- Conformar equipos docentes para promover la discusión, el consenso y la concertación entre los distintos actores institucionales.
- Facilitar mediante el encuadre de la legislación vigente, la tarea integral de la institución.
- Fortalecer vínculos intra e interinstitucionales, asumiendo un liderazgo pedagógico y administrativo.
- Generar un clima de trabajo que favorezca la generación de iniciativas y la tolerancia al conflicto.
- Crear un ambiente escolar que potencie la enseñanza y el aprendizaje.
- Propiciar espacios de colaboración pedagógica y docente.
- Actuar con complementariedad en los roles y suplir con otras funciones en los casos necesarios para un buen desarrollo de la enseñanza, aprendizaje y atención que los estudiantes requieran.
- Promover proyectos educativos innovadores.
- Proponer acciones diversificadas y adaptadas a las necesidades del contexto donde ejerce la acción, sin perder de vista la intencionalidad de la enseñanza.
- Supervisar y evaluar el proceso integral de la institución, con especial énfasis en el rendimiento de los estudiantes.

Cuando la Escuela Secundaria de Adultos (E.S.A) o Escuela Secundaria de Jóvenes y Adultos (E.S.J.A.) funcione en forma independiente deberá:
- Asumir la función de la gestión integral de la E.S.A o E.S.J.A.
- Realizar todos los trámites correspondientes relacionados con la dimensión técnico - administrativa.
- Actuar como responsable de la E.S.A. o E.S.J.A. fuera del ámbito escolar, interactuando con distintas organizaciones, profesionales y autoridades, entre otras.